

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

Expte. contrato: CONTR 2024 626669

Título contrato de obras: Contrato basado en el Acuerdo Marco de homologación de Servicios Integrados para la Seguridad Interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales LOTE 5 "2023-4169"

Empresa adjudicataria de las obras: GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U.

Localidad: Jerez de la Frontera. Cádiz

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 23 de febrero de 2024 se formalizó Acuerdo Marco, tras haber sido declarados de necesaria uniformidad los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Patrimonio -entonces competente por razón de la materia-, publicada en el BOJA n.º 246, del viernes 21 de diciembre de 2018, revistiendo el carácter de homologados, conforme al artículo 37 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de julio de 2024 y siguiendo lo establecido en el artículo 221.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se cursaron las invitaciones a participar en el contrato basado en el Acuerdo Marco a todas las personas adjudicatarias de éste en el lote al que pertenece el servicio de referencia contratado.

TERCERO.- El cálculo del importe de licitación del contrato de referencia se realizó con base en los precios por hora correspondientes a las anualidades 2024 y 2025, y a las horas de trabajo a realizar durante los 17 meses inicialmente previstos teniendo en cuenta la finalización del mismo el 31 de diciembre de 2025, no habiéndose planteado ejecución para 2026 y, por tanto, no teniéndose en cuenta los precios/hora dispuestos para esa anualidad.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Secretario General Técnico de fecha 28 de agosto de 2024 a la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U. por importe de adjudicación de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (234.992,65€), al que le corresponde, en concepto de I.V.A., un importe de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (49.348,45€), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (284.341,10€) y un plazo de ejecución de 17 meses.



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		13/02/2026 19:11:57	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw3546507zE9M4DMPW7loW67FS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La formalización del contrato administrativo se realizó el 28 de agosto de 2024, dando comienzo la ejecución del mismo.

QUINTO.- El día 4 de diciembre de 2025 desde el Servicio de Infraestructuras Culturales se comunica a la empresa adjudicataria del contrato la imposibilidad de continuar con la ejecución del mismo a partir del 31 de diciembre de 2025, dado que no se había previsto ejecución para 2026 y por tanto no se habían tenido en cuenta los precios/hora previstos para esa anualidad. En dicha comunicación se requirió asimismo a la empresa adjudicataria su conformidad para iniciar la resolución de dicho contrato por mutuo acuerdo.

Con esa misma fecha la adjudicataria del contrato presenta en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía su conformidad a iniciar la resolución de dicho contrato.

SEXTO.- Hasta la fecha se ha facturado un importe total de 246.091,66€. Una vez que se facture el mes de diciembre, la ejecución correspondiente a las anualidades 2024 y 2025 ascenderá a un importe total de 262.921,51€, quedando en el contrato un importe sin ejecutar de 21.419,59€.

SÉPTIMO.- Con fecha de 17 de diciembre de 2025 el Servicio de Infraestructuras Culturales emite informe en el que se analizan las circunstancias del expediente y se informa favorablemente el *"iniciar el procedimiento para la resolución, por mutuo acuerdo, del CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES- LOTE 5 "2023- 4169" (CONTR.:2024/626669), sin establecimiento de indemnizaciones por ninguna de las partes"*, así como *"la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U., con fecha 6 de agosto de 2024, por importe de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (11.749,63€) conforme al resguardo de depósito nº T-001040198253"*.

De igual manera se hace constar que *"este contrato debiera quedar suspendido a partir del 31 de diciembre de 2025, hasta acordar su resolución por mutuo acuerdo"* si ésta tuviera lugar con posterioridad a dicha fecha.

OCTAVO.- Con fecha 23 de diciembre de 2025 la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental propone el Inicio del expediente de resolución por mutuo acuerdo, del CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES - LOTE 5 "2023- 4169" (CONTR.: 2024/626669).

NOVENO.- Con fecha 30 de diciembre la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte acuerda el inicio del citado expediente.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe AJ-CCD 2026/10 de la Asesoría Jurídica de la Consejería, dictaminando favorablemente la resolución del contrato, por las causas que cita.



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		13/02/2026 19:11:57	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw3546507zE9M4DMPW7loW67FS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Resultan de aplicación a los anteriores antecedentes de hecho los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente resolución se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 LCSP, que establece, entre otras, la prerrogativa del órgano de contratación para acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de ésta; así como en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- Por su parte, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 109 el procedimiento a seguir por la Administración para adoptar los acuerdos de resolución de los contratos.

TERCERO.- La LCSP en su artículo 211 establece que es causa de resolución del contrato, entre otras, “c) el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”, estableciendo el artículo 212.4 de la misma que “La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

En relación a la primera de las dos condiciones que deben darse, que “no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista”, queda justificado en el expediente que el contratista ha cumplido con las obligaciones recogidas en el contrato administrativo, habiéndose tramitado facturas mensuales, hasta la fecha, previa conformidad de la persona responsable del contrato.

Por otro lado, la causa que motiva, en este caso concreto, la extinción del contrato, tampoco puede considerarse imputable al contratista.

Por tanto, no existe causa de resolución alguna que pueda imputarse al contratista y que no permita la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Como segunda condición se encuentran las “razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.” La causa de toda contratación pública es el interés público. En consecuencia, la finalización de esa relación contractual también ha de estar informada por la misma causa. Ello supone que cuando se baraja la resolución de un contrato público por mutuo acuerdo es precisa la valoración del caso concreto, a fin de ver si la causa resolutoria que provoca el mutuo acuerdo tiene la entidad suficiente para exigir la resolución.

En el presente caso, dadas las circunstancias indicadas en el Antecedente de Hecho Tercero, sobre actualización de precios a causa de suscripción de nuevos acuerdos marco, es causa suficiente que justifique la resolución de mutuo acuerdo.



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		13/02/2026 19:11:57	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw3546507zE9M4DMPW7IoW67FS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- Por su parte, el artículo 213 de la mencionada LCSP establece que “1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las parte se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas”, así como que “5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”

En este sentido, el Consejo de Estado ha declarado que “si la resolución se efectuase por mutuo disenso, no debe producirse la pérdida de la fianza, ya que ni existe acuerdo sobre este punto entre las partes, ni en este supuesto puede afirmarse que el contrato se resuelva por culpa del contratista, debiendo, además, señalarse que, en cuanto a los efectos económicos del mutuo disenso, la Ley de Contratos del Estado (art. 53) se remite principalmente a lo válidamente pactado entre la Administración y el contratista” (Dictamen núm. 37.294/1970, de 25 de noviembre).

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que las disposiciones vigentes me atribuyen,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la resolución, por mutuo acuerdo, del CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES - LOTE 5 “2023- 4169” (CONTR.: 2024/626669), sin establecimiento de indemnizaciones por ninguna de las partes.

SEGUNDO.- La devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.U. con fecha 6 de agosto de 2024, por importe de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (11.749,63€), conforme al resguardo de depósito nº T-001040198253.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, respectivamente.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

P.D. art. 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		13/02/2026 19:11:57	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw3546507zE9M4DMPW7loW67FS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	